



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO GEY-SSP-CM-ESTATAL-027/2020
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-123/2020

-ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y MONITOREO COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL-

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-123/2020 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO LA "ARRENDATARIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMIS. GRAL. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO EL I.A.S. JESÚS HUMBERTO HERERRA GÓNGORA, COMO EL ÁREA REQUERENTE Y USUARIA Y POR LA OTRA PARTE, EL LA EMPRESA PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR LA "ARRENDADORA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

CON FECHA 02 DE ABRIL DE 2020, "LA ARRENDATARIA" Y LA "ARRENDADORA" FORMALIZARON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-123/2020, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y MONITOREO COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL, ACUSATORIO Y OTRAL, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$10'546,383.60 (SON: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) Y CUYAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO.

I.1. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

I.2. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO REFERIDO, TODA VEZ QUE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS MISMOS, ENCONTRÁNDOSE AÚN VIGENTES, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE MODIFICAR LOS MONTOS CONTRATADOS MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO GEY-SSP-123/2020, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE SUSCRITO, SERVICIOS QUE SERÁN PAGADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 159/2019 POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

I.3. POR LO QUE EN ESTE ACTO AMBAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-123/2020, REALIZANDO EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "ARRENDATARIA":

I.1. QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-123/2020.

I.2. QUE SUBSISTEN Y QUEDAN INTOCADAS SIN MODIFICACIÓN NI REVOCACIÓN ALGUNA LAS DECLARACIONES A Y CLÁUSULAS ASENTADAS EN EL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-123/2020 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2020, CON EXCEPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA Y NOVENA.

I.3. QUE ACEPTA MODIFICAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-123/2020, Y POR LO TANTO MODIFICAR EL MONTO TOTAL DESTINADO AL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

II. DECLARA LA "ARRENDADORA":

II.1. QUE SUBSISTEN Y QUEDAN INTOCADAS SIN MODIFICACIÓN NI REVOCACIÓN ALGUNA LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS ASENTADAS EN EL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-123/2020, DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2020, CON EXCEPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA Y NOVENA.

II.2. QUE ACEPTA MODIFICAR Y DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-123/2020, Y POR LO TANTO MODIFICAR EL MONTO TOTAL DESTINADO AL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.



III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LA "ARRENDATARIA" Y LA "ARRENDADORA":

III.1. QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-123/2020.

III.2. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- LA "ARRENDATARIA" Y LA "ARRENDADORA" CONVIENEN AMPLIAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS NÚMERO GEY-SSP-123/2020 PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, POR LA CANTIDAD DE \$2'400,195.15 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO "LAS PARTES" ACUERDAN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA Y NOVENA, PARA QUE A PARTIR DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) MODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: SE MODIFICA LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DEL CUAL DERIVA EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, PARA AJUSTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, CANTIDADES, PRECIOS E IMPORTES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO	1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	SERVICIO	1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
				SUB TOTAL	[REDACTED]
				I.V.A. 16%	[REDACTED]
				TOTAL	[REDACTED]

B) MODIFICACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO.- SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DEL CUAL DERIVA EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, PARA AMPLIAR EL PERIODO DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE [REDACTED]

[REDACTED]

C) MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- SE MODIFICA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DEL CUAL DERIVA EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: LA "ARRENDADORA" SE COMPROMETE A ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBIDO A LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y LA VIGENCIA DEL TIEMPO,



MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL ENDOSO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% DEL MONTO CONTEMPLADO COMO LÍMITE TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE SE AGREGA COMO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA DOCE MESES POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN TOTAL DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

SEGUNDA: INALTERABILIDAD.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE EXPRESAMENTE SE ESTIPULA EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SUBSISTEN CON SU FUERZA LEGAL TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-123/2020.

TERCERA: ANEXOS DEL CONVENIO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN, EL ANEXO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

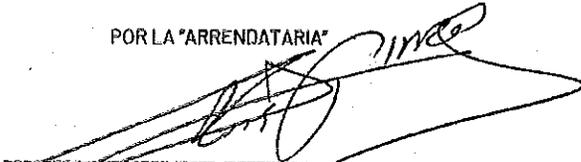
- ANEXO "I" MONTO DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR.

CUARTA: VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- LA "ARRENDATARIA" Y LA "ARRENDADORA" RECONOCEN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO HA MEDIADO ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO.

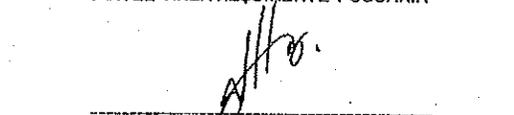
QUINTA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, ASÍ MISMO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUTIVAMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS DOMICILIOS QUE EN EL FUTURO PUDIERAN TENER O POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD LES PUDIERA CORRESPONDER.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR LA "ARRENDATARIA"


LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SÁRBIA,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL "ÁREA REQUERENTE Y USUARIA"


M. EN J.O. JESÚS HUMBERTO HERERRA GÓNGORA,
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN
DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL
DEL PROCESO.

POR LA "ARRENDADORA"


LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA,
ADMINISTRADOR ÚNICO
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS
EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES, S.A. DE C.V.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SSP
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA



ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MONTO DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR.
CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO GEY-SSP-CM-ESTATAL-027/2020.
- ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO COMO MEDIDA
CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL -

MÉRIDA, YUCATÁN A 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.

"LAS PARTES" EXPRESAMENTE CONVIENEN QUE "LA ARRENDATARIA" PODRÁ SOLICITAR A "LA ARRENDADORA" UNA CANTIDAD SUPERIOR A LOS DESGLOZADAS A CONTINUACIÓN, RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN CONTRATO FIRMADO POR LAS PARTES DEL CUAL EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE DE LA SIGUIENTE FORMA:

IMPORTE [REDACTED]		
MES	CONCEPTO	IMPORTE I.V.A. INCLUIDO.
11 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	[REDACTED]	[REDACTED]
01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	[REDACTED]	[REDACTED]
	TOTAL:	[REDACTED]

POR LA "ARRENDATARIA"

LIC. LUIS ALBERTO PINZON SARABIA,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ÁREA "REQUIRENTE Y USUARIA"

M. EN J.O. JESUS HUMBERTO HERRERA GÓNGORA,
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE
MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL
DEL PROCESO.

POR "LA ARRENDADORA"

LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA
ADMINISTRADOR ÚNICO
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS
EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.



SOFIMEX

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2436521
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
2317327
AGENTE
2814

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$240,019.51	\$1,294,657.87	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:
\$1,294,657.87 (**UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 87/100 M.N.**)

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO ADICIONAL, QUE LA PÓLIZA DE FIANZA N°. 2436521, POR LA CANTIDAD DE \$1,054,638.36 (UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), PARA GARANTIZAR POR PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES, S.A. DE C.V., CON R.F.C.: PAC111216L71 Y DOMICILIO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 350 DE LA CALLE 16 POR 13 FRACC. RESIDENCIAL CAMARA DE COMERCIO NORTE, C.P. 97133, DE ESTA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CON DIRECCIÓN EN LA CALLE 59 SN CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO N°. GEY-SSP-123/2020. DADO QUE FUE MODIFICADO EN CUANTO A SU MONTO POR INCREMENTO AL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO DEL CONTRATO ORIGINAL, MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO N°. GEY-SSP-CM-ESTATAL-027/2020, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020; RELATIVO AL ARRENDAMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS QUE SE MENCIONAN EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, CON UN IMPORTE DE \$2,400,195.15 (DOS MILLONES CUATROCIENTO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 15/100, M.N.), ESTA COMPAÑIA AFIANZADORA AMPLIA SU RESPONSABILIDAD PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO CITADO, PRORROGANDO SU VIGENCIA EN, 50 DÍAS NATURALES, DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE, E INCREMENTANDO EL MONTO ORIGINAL DE LA FIANZA POR LA CANTIDAD IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD ADICIONAL DE \$240,019.51 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL DIECINUEVE PESOS 51/100, M.N.), SIENDO EL IMPORTE ACTUAL DE LA PÓLIZA DE FIANZA, LA CANTIDAD DE \$1,294,657.87 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 87/100, M.N.), LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

CON EXCEPCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES, PREVALECN LAS DEMÁS OBLIGACIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL EXPRESADA.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES CONJUNTO SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA QUE SE ENDOSA.- FIN DEL TEXTO.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA
PAYES REYNOSO KITZIA GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
bT2HYX5cb5cKfPvYQ0eNVO1WLQDX1+GN0xL3nGUMV3ZIR6pg2ozRALBdr7d3qNvFHH4J6B5K/ATd59USQ+LoPcmn71Q8nqo9peHND4XnsaDct06EdAwfYzthNY8IFdn4nj+dN0x0vdx6/Nqt9hvsytxTngFWc22hw+ PAYES REYNOSO KITZIA

2 LINEA DE VALIDACIÓN 06024365211XBYOS 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amlg.org.mx con la línea de validación: 06024365211XBYOS

*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISP, la documentación contractual y la nota icónica, respectiva quedarán registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0013-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0030-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2436521

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602436521IXBY0S

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que correspondía a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se regulan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propiedad de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no pueda subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019."